

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 15 de febrero de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No.229

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

i. La representante legal de la empresa SPATARO NAPOLI S.A.S. elevó petitoria consistente en “(...) certificar si a través de la Sentencia No. 212 de fecha 14 de Diciembre de 2021, se aprobó la modificación en el nombre y apellido de nuestra trabajadora **SANDRA LORENA HERNANDEZ VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **69.070.714** ordenando a la Registraduría Nacional del Estado Civil, modificar el nombre a **LILIANA VALENZUELA VEGA** con cédula de ciudadanía No. **1.143.830.246**.

Lo anterior, con el fin de proceder a realizar las modificaciones correspondientes ante la **EPS SALUD TOTAL, ARL SURAMERICANA, AFP PROTECCIÓN** y Caja de Compensación Familiar **COMFANDI**, así como en las nóminas y demás documentos que se desprendan de la relación laboral (...).”

ii. El artículo 115 del Código General del Proceso contempla respecto a las certificaciones que “(...) *El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley (...)*”.

iii. Visto lo anterior, es evidente que no puede emitirse la certificación deprecada por no acompañarse a lo establecido en la normativa vigente; no obstante, lo que puede decirse es que esta Célula Judicial conoció el proceso de cancelación de registro civil de nacimiento promovido por SANDRA LORENA HERNANDEZ VARGAS, actuación dentro de la cual se profirió fallo No. 212 del 14 de diciembre de 2021, que en parte cardinal reza:

“(...) **PRIMERO. DECRETAR LA CANCELACIÓN** del registro civil de nacimiento de SANDRA LORENA HERNANDEZ VARGAS, identificado con el serial No. 34301087, con fecha de inscripción 21 de noviembre de 2002 en la Registraduría de Puerto Leguizamo.

SEGUNDO. ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil que mantenga vigente el registro civil de nacimiento con indicativo serial No.8032334 asentado en la Alcaldía Municipal de la Montañita - Caquetá, así como la cédula de ciudadanía No. 1.143.830.246 ambos documentos a nombre de LILIANA VALENZUELA VEGA (...).”

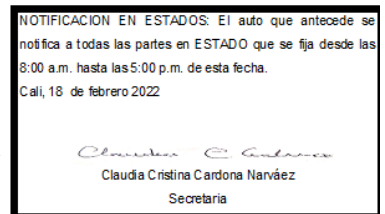
Lo anterior, atendiendo que en el trámite del proceso se demostró "(...) que estamos frente a una misma persona lo que se deduce muy a pesar de que la inscrita aparece con esenciales diferencias en uno y otro registro civil de nacimiento, en tanto fue la misma autoridad encargada del registro civil en el territorio patrio, la que dio cuenta que las huellas dactilares asociadas a la cédula No. 69.070.714 perteneciente a SANDRA LORENA HERNANDEZ VARGAS son iguales con las de la identificación No. 1143830246 a nombre de LILIANA VALENZUELA VEGA. Razón asaz que permite que cobren eco las petitorias de la demanda, en razón de que el principal presupuesto para que pueda solicitarse la cancelación de un registro de nacimiento, es que una misma persona se encuentre registrada más de una vez, lo que aquí en honor a la verdad pudo establecerse, se itera (...)"

Finalmente, vale la pena exteriorizar que la decisión mencionada se encuentra ejecutoria.

iv. Por la secretaria del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera concomitante a la publicación del presente proveído por estados, librar y enviar oficio a la empresa SPATARO NAPOLI S.A.S. informando la presente disposición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cde65f2703e7bafd1380c63b025d4fe1d32d1698b66c93f4c2a640411d8facd**

Documento generado en 17/02/2022 08:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>